



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 JUL 2007

R. EX. N° 2268

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2007/PGE/323//DIR/ 413 SUBPESCA, de fecha 10 de junio de 2007, C.I. SUBPESCA N° 7451 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 229, de fecha 19 de julio de 2007; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, N° 423 de 2001, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, y los Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 19 de 2004, N° 136 de 2005, N° 1518 de 2006 y N° 1098 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 3582 de 2006, N° 150, N° 349, N° 408, N° 545, N° 969, N° 1354, N° 1489 y N° 1667, todas de 2007, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución N° 150, modificada mediante Resoluciones N° 349, N° 408, N° 545, N° 969, N° 1354, N° 1489 y N° 1667, todas de 2007, todas de esta Subsecretaría, que autorizó al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de Ancholeta y Sardina en aguas interiores de la X Región**", en los siguientes términos:

- a) En su numeral 5°, en el sentido de incrementar en 8435 toneladas de Sardina austral ***Sprattus fueguensis*** la cuota máxima total autorizada a ser extraída por las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral 4° de la Resolución antes indicada. La cuota antes señalada podrá ser extraída durante el período correspondiente a los meses de julio-agosto del año 2007.
- b) En su numeral 5° bis, en el sentido de autorizar la extracción de los remanentes no capturados hasta el 30 de junio de 2007 en el período julio-agosto del mismo año, por las embarcaciones individualizadas en el numeral 5° bis de la Resolución antes indicada.
- c) En sus numerales 5°, 5° Bis, 5° Ter y 5° Cuater, en el sentido de indicar que los remanentes no capturados durante el período julio-agosto, acrecerán el período septiembre-diciembre de 2007.

2.- Las embarcaciones artesanales participantes en la pesca de investigación, individualizadas en los numerales 5º, 5º Bis, 5º Ter y 5º Cuater, deberán suspender las actividades extractivas durante el periodo de veda reproductiva de los recursos Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, establecidas para la X Región, mediante Decreto N° 1098 de 2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

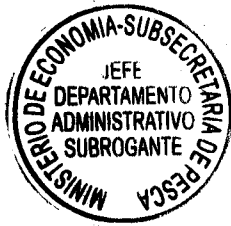
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**GINO BOCCA CHOY**

Jefe Departamento Administrativo (S)